

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
CIRCUITO DE AGUACHICA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
LA GLORIA CESAR  
j01prmallagloria@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Telefax-5683062 Calle 2 N° 5ª - 46 La Gloria Cesar

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. La Gloria Cesar, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022).

REF: Ejecutivo Singular promovido por CARLOS SAMUEL RINCON DIAZ a través de apoderada judicial contra DAVID FERNANDO MANZANO IBAÑEZ. Radicado. 2022-00016-00.

Procede este despacho a estudiar la procedencia de librar mandamiento de pago o abstenerse dentro de la presente demanda instaurada por CARLOS SAMUEL RINCON DIAZ, contra DAVID FERNANDO MANZANO IBAÑEZ.

Analizada la demanda y sus anexos presentada por la apoderada judicial del señor CARLOS SAMUEL RINCON DIAZ, atendiendo que la misma fue presentada de manera virtual a través de correo electrónico, el despacho advierte que la parte demandante acompaña como base de la ejecución una letra de cambio por valor de OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L. (\$85.000.000.00), por concepto de capital. Título ejecutivo que reúne las exigencias contenidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, conteniendo una obligación clara, expresa y exigible.

Aportado el título conforme lo dispone el artículo 430 del Código General del Proceso, la demanda reúne las exigencias del Artículo 82 y siguientes de la misma norma procesal, la que calificada se encuentra ajustada, por tanto, es procedente librar el mandamiento de pago.

En cuanto al pago de costas y agencia en derecho se resolverá en la etapa procesal pertinente.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de La Gloria Cesar.

#### RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva Singular a favor del señor CARLOS SAMUEL RINCON DIAZ contra DAVID FERNANDO MANZANO IBAÑEZ, para que el segundo pague al primero la suma de OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L. (\$85.000.000.00), por concepto de capital, representado en la letra de cambio, más los intereses desde que se hicieron exigibles, hasta la cancelación de la deuda Artículo 431 del CGP.

SEGUNDO: Ordénese al demandado, pague al demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días, contados a partir de su notificación, las cuales se harán en la forma indicada en los artículos 291, 292 a 301 del Código General del Proceso; así como el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Entérese a la parte ejecutada que tiene 10 días a partir de la notificación de esta providencia, para proponer la excepciones, que considere pertinente, (Artículo 442 numeral 1º del Código General del Proceso)

CUARTO. Concédase a la parte actora un término de treinta (30) días para que realice la carga o actos procesales que surjan en el proceso, so pena de aplicarse el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 del CGP.

QUINTO: En cuanto al valor de los intereses y otros conceptos se liquidarán en las costas

SEXTO: Tengase a la doctora MARTHA CECILIA RIBON PEREZ, identificada con la C.C No. 37.313.009 y tarjeta profesional 55275 del C.S.J, como apoderada del señor CARLOS SAMUEL RINCON DIAZ, en los terminos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



PIEDAD DEL ROSARIO MONTERO  
Juez Promiscuo Municipal de la Gloria Cesar